

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1894

MARTES 23 DE OCTUBRE

Número 127

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 6°

Por la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar bajo el número 512 y con fecha 19 del mes próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien con esta fecha, nombrar, para el Juzgado de 1ª Instancia de Ilocos Sur, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, á Don Eduardo Rodeyro, Secretario de Sala de la territorial de Puerto-Rico.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 12 del actual, de su orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Octubre 17 de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [1643]

Por el Ministerio de Ultramar bajo el número 516 y con fecha 19 del mes próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—Por convenir al mejor servicio, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien traslar á la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Puerto-Rico, vacante por promoción de Don Eduardo Rodeyro á Don Enrique García Lara, Juez de 1ª Instancia del Distrito Sur de Matanzas, de ascenso en el territorio de la Audiencia del mismo nombre.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 12 del actual, de su orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 17 de Octubre de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. (1644)

Por el Ministerio de Ultramar bajo el número 517 y con fecha 19 del mes próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—De conformidad con lo prevenido en el artículo 503 del Real Decreto ley de cinco de Enero de mil ochocientos noventa y uno, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien rehabilitar la licencia de 4 meses que por enfermo, se hallaba disfrutando en la Península Don Enrique García de Lara, Juez de 1ª Instancia que era del Distrito Sur de Matanzas, y en la actualidad electo Secretario de la Sala de la Audiencia territorial de Puerto-Rico.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 12 del actual, de su orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Octubre 17 de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [1545]

NEGOCIADO 5°

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Go-

bernador General, se ha señalado el día 13 del entrante mes de Noviembre para la adjudicación en pública subasta y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el servicio de conducción de la correspondencia postal entre Punta Santiago y Vieques, y vice-versa, cuyo acto se verificará á las nueve de la mañana del expresado día en la Secretaría de este Gobierno General y simultáneamente en la Administración de Comunicaciones de Humacao.

Pliego de condiciones facultativas y administrativas

que han de regir en la subasta para el servicio de conducción marítima de la correspondencia oficial y pública entre Punta de Santiago y Vieques y vice-versa.

Facultativas.

1º El servicio de conducción de correspondencia entre Punta de Santiago y Vieques y vice-versa en buque de vapor ó de vela cuyas dimensiones serán como límite inferior admisible cuarenta piés eslora y la manga y puntal correspondiente, lo que se justificará con certificación librada por uno de los Capitanes de puerto de dichos puntos.

2º Queda obligado á hacer tres viajes redondos semanales, practicando su salida del puerto de Punta de Santiago y del de Vieques en los días y horas señalados en el itinerario ó que se señalen por la Administración General de Comunicaciones.

3º No podrá conducir la correspondencia en sitios en que pueda deteriorarse ó mancharse, pues si esto sucediera abonará una multa proporcional al desperfecto.

4º Caso de que el contratista tuviera que hacer alguna reparación al buque, será de su obligación poner otro que preste dicho servicio, pero necesariamente deberá reunir las condiciones citadas.

5º Será obligación del contratista el transporte de los presos y tropas entre uno y otro punto en el precio y condiciones que hasta aquí se ha verificado, conduciendo también pero gratuitamente, á cualquier funcionario del Cuerpo de Comunicaciones que para asuntos del servicio haya sido designado por la Administración General.

6º Cualquier falta por leve que sea en el cumplimiento de las disposiciones de la Administración General relativas al servicio, así como las demoras de la salida del puerto será penada por la primera vez con ocho pesos de multa, doble suma por la segunda y la tercera se entenderá rescindido el contrato con pérdida del depósito.

7º Para el desempeño del servicio será preferido el buque de vapor ó de vela siempre que reúna aquellas condiciones que se han expresado.

Administrativas.

1º Para optar á la subasta es preciso que los interesados acompañen á sus proposiciones la carta de pago y acredite haber depositado en las Aduanas de Humacao, Vieques ó en la Tesorería General de Hacienda como fianza provisional la cantidad que equivale al 5 por 100 de aquella que figura en el presupuesto para satisfacer el servicio, cuya suma caso de no ser admitida su proposición les será devuelta y si por el contrario lo es, será canjeada por otra que equivale al 10 por 100 de la cantidad por la que le ha sido adjudicado, entendiéndose que dicho último depósito es indispensable y no podrá dársele posesión sin que justifique haberlo verificado.

2º El tiempo de duración de este contrato será de dos años que empezará á contarse desde el día en que tome posesión el contratista, estando obligado á dar cuenta á la Administración General tres meses antes de espirar el periodo de la concesión para que por dicho Centro se proceda á nueva subasta y si sobreviniesen causas que impidiesen llevarlo á cabo continuará el servicio tres meses más del contrato, bajo el mismo precio y condiciones estipuladas.

3º El licitador á quien se hubiese adjudicado este servicio tendrá quince días de término contados desde aquel en que se le notifique la concesión para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrato ante Notario, cuyos gastos así como el de los dos testimonios que deberá presentar para unir á los expedientes del Gobierno General y Administración General y el reintegro del papel del sello 11º correspondiente al acta de subasta, según dispone el Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre, serán por cuenta del licitador que tendrá otros quince días para empezar sus servicios.

4º El tipo máximo del remate no excederá de la cantidad de novecientos pesos que figuran en la partida del presupuesto abonables por dozavos partes y mensualidades vencidas, considerándose nula toda proposición que alce á dicha cantidad.

5º La fianza del 10 por 100 ó depósito definitivo que se trata en la condición primera se hará precisamente en la Tesorería General de Hacienda.

6º Contratado el servicio no se podrá ceder, subarrendar ni fraspasar sin previo permiso del Excmo. Sr. Gobernador General de quien deberá solicitarse por conducto de la Administración General.

7º En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se admitirá una licitación verbal entre los interesados sin que exceda de diez minutos, adjudicándose por último al que más beneficios proponga á favor del Estado.

Puerto-Rico, Octubre 18 de 1894.—El Administrador General, Domingo Ayuso.

Modelo de proposición.

“Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA número.... (fecha) y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la conducción de correspondencia entre Punta de Santiago y Vieques y vice-versa, y de las obligaciones y derechos que señalan los documentos de subasta, se comprometo á tomar por su cuenta este servicio por la cantidad anual de....”

[Fecha y firma].

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: “Proposición para la adjudicación en pública subasta de la conducción de correspondencia entre Punta de Santiago y Vieques y vice-versa”.

Puerto-Rico, Octubre 19 de 1894.—Aprobado, DABÁN.

Lo que de orden de S. E. se hace público en la GACETA OFICIAL para general conocimiento y concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, Octubre 20 de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [1659] 3—1

NEGOCIADO 3°

[CONTINUACIÓN.]

Decreto para el arreglo definitivo (1)

DE LA DEUDA NACIONAL

Artículo 15. Quedan para siempre prescriptos, sin que puedan jamás constituir un derecho ni hacerse valer en manera alguna en contra de la Nación, los créditos, títulos de Deuda Pública y reclamaciones siguientes:

I. Los originales de los Gobiernos de hecho que fungieron en México desde el 17 de Diciembre de 1857 al 24 de Diciembre de 1860, y desde el 1º de Junio de 1863 al 21 de Junio de 1867; y en general, todos aquellos que no fueron admisibles á la conversión decretada por las leyes de 22 de Junio de 1885 y 27 de Mayo de 1889, según el artículo 17 de la primera de estas leyes,